Resolución	**17.144**
Fecha	**29/07/2013**
Nº Inscripción	**17.987 del 11/09/2013 – Libro 65, Tomo Sociedades por Acciones**

"REGLAMENTO DE GESTION TIPO
SCHRODER PESOS FONDO COMUN DE INVERSION

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 44 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar , y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversión o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley Nº 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un

diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. SOCIEDAD GERENTE: la GERENTE del FONDO es Schroder S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la DEPOSITARIA del FONDO es DEUTSCHE BANK S.A. con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión se denomina SCHRODER PESOS F.C.I.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El FONDO tiene como objetivo principal realizar inversiones que maximicen la valoración del mismo, a través de la creación de una cartera diversificada conformada por Instrumentos de Renta Fija (conforme dicho término se define más adelante), públicos o privados

denominados en Pesos y Certificados de Plazo Fijo en Pesos, considerando las especificaciones de los párrafos siguientes. A los efectos de este REGLAMENTO, se define como Instrumentos de Renta Fija a aquellos valores negociables sobre los cuales queda establecido el criterio para calcular el futuro flujo de fondos que ellos generan hasta su vencimiento, en forma de interés o de descuento, de manera anticipada.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FONDO tiene como objetivo obtener la rentabilidad de títulos representativos de deuda emitidos por empresas con oferta pública autorizada en el país por la Comisión Nacional de Valores o en bolsas y mercados del exterior, divisas, derechos y obligaciones derivados de operaciones de futuro y opciones, instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, cheques de pago diferido, y colocaciones realizadas en el Sistema Bursátil Argentino, detalladas en la Sección 2 del presente Capítulo.

Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en este REGLAMENTO y adecuándose a la normativa vigente y aplicable en la materia, la GERENTE podrá delimitar políticas específicas de inversión mediante Acta de Directorio. Dicha política de inversión específica deberá ser presentada a la COMISION NACIONAL DE VALORES, y una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad por parte de ésta con relación a la documentación presentada, la GERENTE procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), de acuerdo a lo establecido en el apartado c.18) del artículo 11 del Capítulo XXVI, así como también, a la publicación en su página web, www.schroder-soc-ger.com.ar.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. El FONDO podrá invertir hasta el 100% del patrimonio neto en:

2.1.1. Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, Obligaciones Negociables, Obligaciones Negociables convertibles y Obligaciones Negociables de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo (VCP) contemplados en el Capítulo VI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (NT 2001 y modificatorias) y Valores Fiduciarios (valores representativos de deuda) en Fideicomisos Financieros nacionales y autorizados por la CNV.

2.2. El FONDO podrá invertir hasta el 50% del patrimonio neto en:

2.2.1. Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública, cuyo activo subyacente esté integrado por Títulos Públicos, que se corresponda con los objetivos y políticas de inversión del FONDO.

2.3. El FONDO podrá invertir hasta el 30% del patrimonio neto en:

2.3.1 Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

2.3.2 Cheques de pago diferido, emitidos y negociados en la República Argentina y avalados con gestión de cobro de Caja De Valores.

2.3.3 Operaciones de Pases y/o Caución con los activos autorizados en los puntos 2.1 que permitan tal modalidad. Las operaciones de Pases se realizarán con una entidad financiera autorizada por el BCRA.

Las operaciones de Cauciones se realizarán a través de un mercado admitido por la CNV y, sólo en estos casos, se admitirá la tenencia transitoria de acciones.

2.4. El FONDO podrá invertir hasta el 25% del patrimonio neto en:

2.4.1. Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión, registrados en la República Argentina, que no estén administrados por la GERENTE del FONDO, que sean compatibles con los objetivos y políticas de inversión del FONDO, en cumplimiento con lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES, Capítulo 2, 6.11. "Limitaciones a las Inversiones", y sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.

2.4.2. Títulos Públicos emitidos por estados extranjeros, cuya calificación emitida por una calificadora de riesgo de reconocido prestigio sea "Grado de Inversión", sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.

2.4.3. ETF (Exchange Traded Funds) y/o participaciones de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los "Mutual Funds") autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con el reconocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y dentro de los límites y recaudos que esta establezca. En todos los casos la GERENTE informará (i) en que país han sido registrados, y (ii) el nombre del organismo extranjero que los controla. Asimismo, la GERENTE comunicará las inversiones en ETF y/o fondos de inversión extranjeros a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES por medio del acceso "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

2.4.4. Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEAR) con oferta pública, cuyo activo subyacente esté integrado por Títulos Públicos, que se corresponda con los objetivos y políticas de inversión del FONDO.

2.5. El FONDO podrá invertir hasta el 20% del patrimonio neto en:

2.5.1 Plazos Fijos precancelables que integran el margen de liquidez del fondo emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA en virtud de la Comunicación BCRA "A" 2482 y modificatorias emitidas por dicha entidad.

2.6. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando el margen de liquidez vigente o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro.

2.7. Inversión de Disponibilidades: El FONDO se encuentra encuadrado en el inciso b) del Artículo 29 del Capítulo XI de las Normas de la CNV (NT 2001 y modificatorias).

2.8. Operaciones con derechos y obligaciones derivados de futuros, opciones y swaps sin fines especulativos y con estricto objeto de cobertura sobre los activos que integren el patrimonio neto del FONDO, no admitiéndose operaciones en descubierto. Estas operaciones deberán encuadrarse de acuerdo al régimen especial establecido en el Articulo 41 Inciso c) del Capítulo XI de las Normas (N.T. 2001 y mod.) de la CNV y en las normas que en el futuro lo complementen y/o modifiquen.

2.9. Instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina (a la fecha de la aprobación de éste Reglamento de Gestión son Letras Internas del Banco Central de la República Argentina (LEBACS

INTERNAS) y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina (NOBACS INTERNAS) cumpliendo con lo normado en la Comunicación “A” 5206 (sus modificatorias y complementarias)) e instrumentos que en el futuro emita el Banco Central de la República Argentina, los cuales serán informados mediante el acta de directorio correspondiente. En caso de invertir en estos activos, el porcentaje máximo de inversión se fija en un 20% según lo estipulado en la Comunicación “A” 5206 del BCRA y sus modificatorias y complementarias.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.14 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados: E.U.A.: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); NASDAQ; EASDAQ; OTC; New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade. BRASIL: Bolsa de Comercio de San Pablo; Bolsa de Comercio de Río de Janeiro. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas, Bolsa de Valores de Maracaibo. PERU: Bolsa de Valores de Lima. CANADA: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA: Bolsa de Valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Ámsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Ámsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Oporto; Bolsa de Valores de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong. JAPON: Bolsa de Valores de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur. SUIZA: Bolsa de Valores de Zurich, Bolsa de Valores de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros.

4. MONEDA DEL FONDO: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: se podrán efectuar suscripciones mediante la entrega del importe correspondiente a través de transferencias de fondos, mediante ordenes vía telefónicas, carta de instrucción, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando la

DEPOSITARIA lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de 3 (tres) días hábiles.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: aplicaran los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo.

4. FORMA DE PAGO DEL RESCATE: El pago del rescate se realizará en la moneda del fondo, el peso de la República Argentina, o en la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

1. En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA y se expresarán en números enteros con seis decimales.

2. La valuación de las cuotapartes se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 2 las CLÁUSULAS GENERALES.

3. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los siguientes criterios específicos de valuación:

3.1. A los efectos de la valuación de los valores negociables con oferta pública autorizada integrantes de la cartera, se tomará el precio de cierre mas significativo de los mercados que la Comisión Nacional de Valores hubiere aprobado con carácter general, de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas generales del Reglamento Tipo – Art. 44 del Capitulo XI de las Normas.

3.2. Las cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión constituidos en el país se valuarán a la última cotización de cierre disponible, obteniendo dicho valor de conformidad con lo estipulado por los Arts. 27 y 28 de la Ley Nº 24.083.

3.3. Las inversiones en pases o cauciones se valuarán al valor de origen devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno calculable para el instrumento de que se trate.

3.4. Los activos establecidos en los el punto 2.4.3 se valuarán al precio de cierre registrado más cercano al momento de valuar la cuotaparte, en el mercado en el cual se negocian.

3.5. Cuando los valores negociables sean Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo VI "Oferta Pública Primaria" de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) y previstos en el Capítulo 4, Sección 3, inciso (xv1) de las CLÁUSULAS GENERALES, la valuación se efectuará tomando el precio de cierre de aquel mercado donde sean negociados en cantidades representativas.

3.6. La valuación de los cheques de pago diferido se realizará de la siguiente manera: a) de plazo de vencimiento hasta 95 días: se tomará el valor residual que surja del descuento del valor nominal del título por la tasa y plazo negociados adicionándole diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno; b) de plazo de vencimiento mayor a 95 días, (i) con negociación en el mercado el día de valuación: se

tomará el monto nominal del título aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual que surja de las operaciones de títulos de similares características (mismo librador y plazo de vencimiento) de acuerdo a las modalidades establecidas por el mercado donde se negocian; (ii) sin negociación en el mercado el día de valuación: se tomará el monto nominal del título aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual del último día en que se hubiesen negociado títulos de similares características.

3.7. Los títulos de deuda fiduciaria en fideicomisos financieros que coticen o se negocien en mercados organizados, que la Comisión Nacional de Valores hubiere aprobado con carácter general, de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas generales del Reglamento Tipo – Art. 44 del Capitulo XI de las Normas se valuarán tomando el precio de cierre del mercado en el que se hubiera negociado el mayor volumen. De no existir cotización disponible a la fecha de cálculo del valor de la cuotaparte, se tomará el último precio operado y se le aplicará diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno anual del último día en que fue negociado.

3.8. Para el caso de derechos y obligaciones derivados de operaciones de Futuros, Opciones y Swaps, la valuación se efectuará según el precio de cierre del mercado de mayor volumen operado en la especie de que se trate. Cuando cualquiera de las inversiones en éstos instrumentos, no tengan negociación en la fecha de valuación, el valor a considerar para el cálculo del patrimonio del FONDO será el que se hubiere tomado a dicho efecto el último día en que hubiese habido efectiva negociación de los mismos.

3.9. Cuando se trate de CEDEAR y estos no negocien en alguno de los mercados nacionales, se utilizará el precio de cierre del mercado donde se haya negociado el mayor volumen de los respectivos valores subyacentes, con la deducción del valor resultante de los costos fiscales o comerciales que sean aplicables a los tenedores de los CEDEAR. Cuando dichos valores subyacentes se encuentren nominados en moneda extranjera deberá realizarse la conversión a moneda nacional utilizando el tipo de cambio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA aplicable a las transferencias financieras.

4. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO no serán distribuidos.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DE LA GERENTE"

No existen.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA"

No existen.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 6% (seis por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 7,20% (siete coma veinte por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 2,40% (dos coma cuarenta por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 9,6% (nueve coma seis por ciento) del patrimonio neto del FONDO.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: La misma será de hasta un 2% (dos por ciento) como máximo.

6. COMISIÓN DE RESCATE: La misma será de hasta un 3% (tres por ciento) como máximo. El porcentaje a cobrar efectivamente tendrá relación con el tiempo de permanencia de la inversión del cliente, computando el mismo en función de que cada rescate se considera realizado por la tenencia más antigua de cuotapartes del mismo cliente, de acuerdo con la siguiente escala: Rescates en plazos de hasta 90 días, de hasta el 3%; rescates en plazos entre 91 y 180 días, de hasta el 2%; rescates en plazos entre 181 y 365 días, de hasta 0.1%. Los rescates en plazos mayores a 365 días no tendrán comisión de rescate.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Serán los previstos en el Capítulo 7 apartados 1) y 3) solamente. No se adicionarán honorarios en concepto de liquidación de acuerdo a lo previsto en el Capítulo 8 de las CLAUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

No existen.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"

No existen.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA"

No existen.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. Formularios del FONDO: Los formularios del FONDO deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.

2. Suscripciones y Rescates: se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

3. Sin perjuicio de las acciones recíprocas de repetición que les pudiera caber a la DEPOSITARIA y a la GERENTE entre sí, la responsabilidad de la GERENTE y de la DEPOSITARIA frente a los CUOTAPARTISTAS será solidaria e ilimitada en el supuesto de incumplimiento del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley Nº 24.083, el Decreto N° 174/93, y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las normas aplicables de la CNV sobre fondos comunes de inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación.

4. Riesgo de Inversión: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que la GERENTE o la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la Cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA

INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

5. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente a la GERENTE la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las normas y el procedimiento establecidos en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

6. Función de control de la DEPOSITARIA sobre las inversiones: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLAUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo de la DEPOSITARIA establecida en el Capítulo 6, Sección 1.2. de las CLÁUSULAS GENERALES, la DEPOSITARIA deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por la GERENTE sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2. de las CLÁUSULAS PARTICULARES y (ii) se ajusten a los "Objetivos y Política de Inversión" establecidos en el Capítulo 2, Sección 1. de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

7. Publicidad: a los efectos de la publicidad de la política de inversión especifica del FONDO y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página web de la GERENTE, www.schroder-soc-ger.com.ar, y se exhibirán en todos los sitios en donde se comercialice el FONDO.

8. CRITERIOS ESPECIFICOS DE INVERSIÓN: Se recomienda al inversor consultar periódicamente tanto la página web de la COMISION NACIONAL DE VALORES, www.cnv.gob.ar, como la página web de la GERENTE, www.schroder-soc-ger.com.ar, para tomar conocimiento de los criterios mencionados, toda vez que el FONDO pueda tener criterios específicos de inversión, los que pueden variar durante la vigencia del FONDO.

9. Siendo los órganos activos del Fondo sujetos obligados incluidos en el artículo 20 de la Ley 25.246 (texto conf. Ley 26.683) y rigiéndoles las resoluciones que, al respecto, emitan la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (en particular las Nos. 229/2011 y 121 y 1/2012 y las que en el futuro las complementen o modifiquen), el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la COMISION NACIONAL DE VALORES (Cap. XXII Texto Ordenado Normas y artículo 14 inciso 10 de la Ley 25.246 en ambos casos), los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, podrán ser objeto de todas las medidas que la GERENTE pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley y Resoluciones citadas. Asimismo, la GERENTE exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES

del FONDO, den cumplimiento a las normas de lucha contra el encubrimiento y lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tanto locales como internacionales, que les sean aplicables en su condición de tales.

10. La colocación de cuotapartes del Fondo está a cargo de Agentes Colocadores debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

11. IMPUESTOS: En todos los supuestos de honorarios y comisiones de la GERENTE y la DEPOSITARIA previstos en el presente REGLAMENTO, deberá pagarse además el Impuesto al Valor Agregado que resulte aplicable sobre dichos honorarios y comisiones en caso de corresponder dicho pago de acuerdo a la legislación vigente.